

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00161-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 26 de agosto de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **SANDRA MILENA GUTIERREZ NIÑO** contra **INFOMAR S.A.**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: SANDRA MILENA GUTIERREZ NIÑO
Apoderado Demandante: DAVID CAMACHO GONZALEZ

EL DESPACHO SE CONSTITUYE EN LA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Procede el Despacho a incorporar al plenario la documental allegada por las partes y que fueron decretadas en audiencia inmediatamente anterior. Así mismo, y como quiera que no se hace presente representante legal de INFOMAR S.A., es del caso imponer sanciones del artículo 205 del C.G.P. de presumir como ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda.

Por otra parte, en el uso de la palabra el apoderado de la parte demandante desiste del testimonio de la señora NUBIA LILIANA ALONSO PATIÑO, desistimiento que se acepta y en lo atinente a la restante prueba testimonial a favor de la demandada, se declara precluida la oportunidad, ante la inasistencia de la misma a la presente diligencia.

Como quiera que no obran más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar el alegato de conclusión presentado por el apoderado de la parte demandante y es del caso declarar precluida la oportunidad de presentar alegaciones por parte de la demandada. Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

El despacho decreta un receso de una hora y cumplida la cual y en mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: CONDENAR a la demandada **INFOMAR S.A.**, a pagarle a la demandante **SANDRA MILENA GUTIERREZ NIÑO**, las sumas que a continuación se indican por los siguientes conceptos:

- a) \$2.425.583 pesos por salarios insolutos.
- b) \$500.000 pesos por auxilio de rodamiento variable.
- c) \$253.333 pesos por bono de alimentación.
- d) \$1.342.250 pesos por comisiones comerciales.
- e) \$687.249 pesos por cesantías.
- f) \$82.470 pesos por intereses de cesantía.
- g) \$687.249 pesos por prima de servicios.

- h) \$343.624 pesos por compensación en dinero de vacaciones
- i) \$6.290.023 pesos por concepto de indemnización por terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa.
- j) \$69.856.800 pesos Por indemnización por falta de pago, en los términos del artículo 65 del C. S. del T., modificado por el artículo 29 de la ley 789 de 2002.

Los valores relacionados en los literales B,C,H,I, deberán ser indexados tomando para el efecto el IPC que certifique el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, de acuerdo con la fórmula:

$$\frac{\text{INDICE FINAL}}{\text{INDICE INICIAL}} \times \text{VALOR HISTORICO} = \text{VALOR INDEXADO}$$

(valor de cada condena)

Así, deberá tomarse como índice inicial se deberá tomar correspondiente al mes de marzo del 2018 y como Índice final el de la fecha en que se verifique el pago por parte de la demandada. Todo lo anterior por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: ABSOLVER a la demandada **INFOMAR S.A.**, de las demás pretensiones formuladas en la demanda por **SANDRA MILENA GUTIERREZ NIÑO**. Lo anterior, específicamente por las razones consignadas en la parte motiva de la presente sentencia.

TERCERO: EXCEPCIONES sin lugar a emitir pronunciamiento toda vez que no fueron propuestas por la convocada a juicio.

CUARTO: COSTAS. Lo serán a cargo de la parte demandada. En firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$6.500.000 en favor del demandante.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

Como quiera que no se presenta recurso Apelación contra la presente sentencia, y ante la inasistencia de la parte demandada es del caso declarar precluida la oportunidad para presentar recurso, en consecuencia, se declara legalmente ejecutoriada la presente sentencia. Por secretaría procédase a la liquidación de costas, en los términos ordenados en la parte resolutive de la presente sentencia, y continúese con las actuaciones correspondientes.

Las partes quedan legalmente notificadas en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

PAMA

Duración audiencia: 00:40:25

Firmado Por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a7afc7ad52e637efbc103b4723d1e0f759749b0e46b6ecb25cc01685d7ce8d4
Documento generado en 01/09/2020 07:37:47 p.m.

Firmado Por:

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

110a9501c31a8e040ae134165f74eccdf38b2f39bd6c573f5e2dbc6c58757f7f
Documento generado en 01/09/2020 09:24:55 p.m.